

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 08 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 30 de marzo del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00105-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 606

Cali, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00105-000
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, que interpuso a través de apoderado judicial el señor RAFAEL SERNA MILLÁN, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberán **INDICAR** las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la causal invocada.
2. De otra parte, se debe **APORTAR**, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

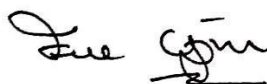
3. Por último, deberá la parte demandante **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, **ENVIAR** copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo demandado, a la dirección física aportada como de notificaciones del mismo, lo cual deberá acreditarse con los respectivos cotejos.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS, portador de la C.C. 16.282.467 y la T.P. 325.610 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
HOY: Abril 18 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR